

8.559

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Inciso g) del Artículo 112° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 112°.-...

"g) Están exentos del pago del presente impuesto los vehículos adaptados para el manejo de personas con discapacidad, siempre que el propietario acredite su condición como tal y la adaptación del vehículo para circular mediante los respectivos certificados expedidos por las autoridades pertinentes, como así también los vehículos no adaptados inscriptos a nombre del discapacitado, padre, tutor o curador de personas con discapacidad permanente que les impida conducir. Cuando el propietario posea dos (2) o más vehículos adaptados o no, la exención comprenderá a uno de ellos. La presente exención de corresponder, regirá a partir del primer día del mes siguiente en que solicite el beneficio”.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **JORGE OMAR NICOLÁS MENEM.-**

L E Y N° 8.559.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO